

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS. Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.

D. JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.

D. ALFONSO GALLARDO LEÓN, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.

DÑA. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio.

D. IGNACIO POZUELO MEÑO, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincia. FAMP.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.

D. ALBERTO PATÓN, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ, representante del Colegio oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

DÑA. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

DÑA. SANDRA OROZCO, representante del Ayuntamiento de Arahál.

D. ALFONSO RAMÓN RAMOS, representante del Ayuntamiento de Marchena.

D. ANTONIO JESÚS CANTALEJO TROYA, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	1/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	1/34



SEVILLA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE BECAS 3 – EXP. 2428/2020

PROYECTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN APARCAMIENTO EN UN LOCAL COMO DOTACIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR

El inmueble objeto de intervención se ubica en el Sector 9. San Lorenzo-San Vicente del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09/09/1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

El inmueble asimismo se encuentra en el entorno del “Convento de Santa Clara” , declarado monumento histórico artístico el 15 de enero de 1970, que en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse bien de interés cultural y se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA en suelo urbano, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden a estos BIC en una distancia de 50m, afectando a la parcela objeto de este informe.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN APARCAMIENTO EN UN LOCAL COMO DOTACIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR, en calle Becas 3, de Sevilla, por considerar que la intervención propuesta no produce afección al Conjunto Histórico ni a los valores del BIC “Convento de Santa Clara” de cuyo entorno forma parte, a los efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Sector 9. San Lorenzo-San Vicente y de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FERNANDO 41 – EXP. 26/2021

PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA DOTACIÓN DE ASCENSOR, 5 VIVIENDAS Y LOCAL-RESTAURANTE

2/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	2/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	2/34



El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 6, Reales Alcázares, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta aún con planeamiento especial de protección.

Esta edificación se sitúa en los mismos linderos de los Reales Alcázares de Sevilla y en las proximidades de la muralla almohade de la ciudad, frente Antigua Fábrica de Tabacos hoy Universidad de Sevilla, además de hacer esquina con el Paseo de Catalina de Ribera. A su vez, se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA DOTACIÓN DE ASCENSOR, 5 VIVIENDAS Y LOCAL-RESTAURANTE en calle San Fernando 41 de Sevilla – sin visar (Exp 26/2021), a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA, al entender la intervención recogida en la documentación presentada no altera los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ni de los BIC en cuyo entorno está incluido el inmueble.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento general de aplicación y normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

03 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA, SACRISTÍA Y COMPÁS DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE ANÁLISIS PARAMENTAL Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LA INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA, SACRISTÍA Y COMPÁS DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA

Según el artículo 88, 89 y 90 de las Ordenanzas del Plan Especial, las cautelas arqueológicas están relacionadas con el nivel de protección asignado al edificio que lo ocupa, el tipo de obra que se vaya a ejecutar y la afección que suponga pérdida o deterioro del Patrimonio Arqueológico. La parcela objeto de estudio está catalogada como Grado II.

El inmueble se encuentra ubicado en el Sector 9 “San Lorenzo – San Vicente” del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 28/12/2000. Cuenta con protección integral “A” . El Convento fue declarado Monumento Histórico por Decreto 158/1970 de 15 de Enero (BOE de 27/1/1970). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español y está inscrito como

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	3/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	3/34



tal en el Catálogo de Patrimonio Histórico de Andalucía en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 16 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dicha catalogación implica un alto nivel de protección en cuanto a elementos a proteger, así como limitaciones a la hora de ejecutar obras, a saber:

1. Debe conservarse el edificio íntegro con todos sus elementos arquitectónicos originales.
2. Las únicas obras permitidas son aquellas tendentes a conservar y, en su caso, recuperar el estado original del edificio. Dichas obras deben estar sustentadas por una investigación previa del mismo.

El Convento fue declarado Monumento Histórico por Decreto 158/1970 de 15 de Enero (BOE de 27/1/1970). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español y está inscrito como tal en el Catálogo de Patrimonio Histórico de Andalucía en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 16 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, conforme al artículo 33.3 de la LPHA, acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto presentado de actividad arqueológica preventiva de “ANÁLISIS PARAMENTAL Y CONTROL ARQUEOLÓGICO DE LA INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA, SACRISTÍA Y COMPÁS DEL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SEVILLA” .

04 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN LUIS 60 - EXP. 647/2020

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REPARACIÓN DE REVESTIMIENTOS EN LA IGLESIA DE SANTA MARINA SITA EN CALLE SAN LUIS, 60. SEVILLA.

La iglesia de Santa Marina en Sevilla es monumento histórico-artístico mediante su publicación, junto con otros inmuebles de Sevilla y su provincia, en la Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931 y es BIC en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en

4/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	4/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	4/34



aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual, los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Así mismo y conforme a esta misma Ley 14/2007, para las intervenciones en este tipo de bienes pertenecientes a CGPHA, se procederá conforme a lo que establecen sus artículos 20, 21 y 22, relativos a su conservación y restauración.

Aparte de ello, este inmueble se encuentra incluido en el denominado Sector 3 Santa Paula Santa Lucía, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento se encuentra convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico mediante resolución de 10/11/2005, con lo que las competencias para la concesión de licencias urbanísticas se encuentran residenciadas en el Ayuntamiento de Sevilla a excepción hecha de los BIC, como es este caso.

La Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, conforme al artículo 33.3 de la LPHA informar favorablemente la intervención definida en la Documentación Complementaria al Proyecto de Reparación de Revestimientos en la Iglesia de Santa Marina sita en la calle San Luis, 60 con número de visado 20/000920 T003, si bien ha de contemplarse la redacción de un informe final al término de los trabajos, según lo recogido en el artículo 21.2. de la citada Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

05 INTERVENCIÓN CALLE DUQUE CORNEJO 13, SEVILLA – EXP. 2276/2020 MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 3680

El inmueble sobre el que tiene lugar la intervención se ubica en el sector 3 Santa Paula Santa Lucía del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 25 de mayo de

5/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	5/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	5/34



2000. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque cuenta con el grado de protección D, de acuerdo con el Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso el inmueble está afectado por el entorno del BIC Iglesia de Santa Marina, declarada Monumento por Decreto de 03/06/1931 y que tienen tal consideración en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la MEMORIA TÉCNICA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO DE 3680, en calle Duque Cornejo 13, de Sevilla, de ya que la intervención recogida en la documentación presentada no genera impacto negativo ni modifica los valores propios del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, ni en el entorno del BIC Iglesia de Santa Marina, en el que se encuentra, a los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA.

06 INTERVENCIÓN EN CALLE ADRIANO 6 - EXP. 46/2020

EJECUCIÓN DE OBRAS PARA MANTENER LAS DEBIDAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

Se retira del orden del día por ser una notificación de un acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, de una orden de ejecución que ya se informó por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en la sesión del 10 de febrero de 2021

07 INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 7 – EXP. 461/2021 L.U

REFORMA PARCIAL CON CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA-Sin visar a fecha de Noviembre de 2020

6/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	6/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	6/34



El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 7, Catedral, cuyo planeamiento de protección no se ha aprobado.

En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE). El PGOU de 1987 no establece para este inmueble ninguna protección urbanística.

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la REFORMA PARCIAL CON CAMBIO DE USO DE OFICINA A VIVIENDA en Calle Castelar número 7, de Sevilla conforme a los art. 33.3 y 28.2 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla y en el BIC Muralla Urbana de Sevilla, de cuyo entorno forma parte.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

08 INTERVENCIÓN EN CALLE MUÑOZ LEÓN 5 – EXP. 364/2021 L.U

INSTALACIÓN DE CONDUCTO PARA SALIDA DE HUMOS DE LOCAL-Visado COGITISE 16/02/2021-A01

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 16, San Julián-Cruz Roja, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 3 de diciembre del 2001.

7/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	7/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	7/34



Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la INSTALACIÓN DE CONDUCTO DE SALIDA DE HUMOS EN LOCAL en Calle Muñoz León número 5, de Sevilla conforme a los art. 33.3 y 28.2 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia BIC Conjunto Histórico de Sevilla y en el BIC Muralla Urbana de Sevilla, de cuyo entorno forma parte.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el ayuntamiento.

09 INTERVENCIÓN EN CALLE TINTES 4 – EXP. 409/2021 L.U
INSTALACIÓN RÓTULO EN PLANTA BAJA-Sin visar a fecha de Enero 2021

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Está ubicado en el sector 5, San Bartolomé, cuyo planeamiento de protección se aprobó definitivamente el 28 de diciembre del 2000.

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Tiene una protección urbanística “ C ” parcial de grado 1, siendo la fachada, primera crujía completa, zaguán, escalera y tipo de cubierta los elementos a proteger.

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	8/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	8/34



Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la INSTALACIÓN DE RÓTULO EN PLANTA BAJA en Calle Tintes número 4, de Sevilla conforme a los art. 33.3 y 28.2 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla y en el BIC Muralla Urbana de Sevilla, de cuyo entorno forma parte.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento la Ordenanza Municipal de Publicidad y de de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

10 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE LOS VENERABLES

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE 2 DE JUNIO DE 2021(BOJA Nº111 DE 11 DE JUNIO), DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL, POR LA QUE SE INCOA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CATEGORÍA MUEBLE, DE LA OBRA DE BARTOLOMÉ ESTEBAN MURILLO DENOMINADA SAN PEDRO PENITENTE DE LOS VENERABLES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre (*BOJA* nº 244 de 16 de diciembre), por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe.

Así mismo, conforme establece el artículo 27.b) del citado Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico emitirán informe, entre otros, en los siguientes supuestos:
... b) “Propuestas de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz” .

Por Resolución de 2 de junio de 2021 (*BOJA* nº 111 de 11 de junio), la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental ha incoado el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble, de la obra de Bartolomé Esteban Murillo denominada San Pedro penitente de los Venerables, ubicada en Sevilla.

9/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	9/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	9/34



Atendiendo al estado de la tramitación del expediente, y para dar cumplimiento al procedimiento de tramitación establecido en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se requiere la emisión de informe favorable de alguno de los órganos consultivos reconocidos en dicha Ley, siendo las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico uno de dichos órganos consultivos.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la Resolución de 2 de junio de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, categoría Mueble de la obra, pintura al óleo sobre lienzo, de Bartolomé Esteban Murillo denominada “San Pedro Penitente, de los Venerables de Sevilla, que en este informe damos por reproducida, para continuar con la tramitación de dicho expediente.

ARAHAL

01 INTERVENCIÓN EN CALLE MADRE DE DIOS 24

3er REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE INMUEBLE PARA EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON DOS VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL TERMINADO SIN USO

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29/05/2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014. Por Orden de 13/01/2016 de la Consejería de Cultura se delega la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal, en adelante PEPCHA (BOJA núm. 16 de 26/01/2016), de acuerdo con el artículo 40.1 de la LPHA, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas, así como en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008

10/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	10/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	10/34



de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el 3er REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE INMUEBLE PARA EDIFICIO PLURIFAMILIAR CON DOS VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL TERMINADO SIN USO en calle Madre de Dios 24 de Arahal, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Arahal y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN C/PUERTA DE OSUNA Nº25, TRASERA C/CHOPIN, Nº33 , ARAHAL.
PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepciones recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, “(...) *Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)*” .

Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	11/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	11/34



Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca se encuentra protegida con el grado de Ambiental de protección “E” , inscrita en la “Subzona B” de sus Ordenanzas, y excluida de la Zona de Control Arqueológico de Movimiento de Tierra definida por el documento. Para este tipo de protección se establece un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición con los libres de edificación. También se intenta proteger la imagen histórica de “vivienda de paños ciegos” con pocas aperturas de hueco a fachada a que con ello se contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada. Excepcionalmente, dichas edificaciones podrían ser objeto de sustitución por edificaciones de nueva planta, debiéndose, en ese caso, incorporar el proyecto básico del nuevo edificio junto con la solicitud de licencia de demolición, al objeto de adoptar las medidas necesarias previas a la intervención, y garantizar que la pieza sustitutiva aporta los mismos valores estructurales que la suprimida. En cualquier caso en virtud del artículo 31 de la Ley 14/2007 de patrimonio histórico de Andalucía, las sustituciones de inmuebles tendrán el carácter de excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido, requiriéndose en este caso el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS en calle Puerta de osuna n.º 25, trasera c/ Chopin, n.º 33, al no considerase alterados los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Arahal.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

CARMONA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE VILLALOBOS 5 Y CALLE ARQUILLO DE LA JUDERÍA 2 RECTIFICACIÓN DE ERROR EN PLANO PARCELARIO 0.4 DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARMONA PARA LOS INMUEBLES SITOS EN C/ VILLLOBOS 5 Y ARQUILLO DE LA JUDERÍA 2 Y, EN CONSECUENCIA, MODIF. FICHA Nº 914 CATÁLOGO DE EDIFICIOS.

El inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Carmona, declarado por Decreto 1064/1963, de 25 de abril (BOE nº 120, de 20 de mayo), que comprende el recinto intramuros de la ciudad.

12/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	12/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	12/34



Carmona cuenta con Plan Especial de Protección de su Conjunto Histórico, aprobado definitivamente por el Pleno de su Ayuntamiento el 7/05/2009. Mediante Orden de 31/05/2011 (BOJA de 17/06/2011), la Consejería de Cultura le delegó las competencias para autorizar obras y actuaciones en el ámbito de su Conjunto Histórico y de los entornos de sus BIC, salvo "... las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de bienes declarados de interés cultural."

La ficha nº 914 del Catálogo del citado Plan Especial, correspondiente al inmueble de la c/ Arquillo de la Judería nº 2, le da un grado de protección E¹, alcanzando la protección a la totalidad del inmueble. Según la ficha, se trata de una edificación de reciente construcción que presenta en la medianera con la parcela 6810702 tres arcos de medio punto enmarcados en alfiz sobre columnas de ladrillo aplantillado. En la medianera con la parcela 6810703 presenta portada con arco peraltado y enmarcado en alfiz.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada y conforme al procedimiento establecido en la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la rectificación del error en el Plano Parcelario 0.4, adaptándolo a la configuración de la parcelas existentes en la planimetría catastral, coincidente con los límites físicos del inmueble, así como que la parcela correspondiente al inmueble de calle Arquillo de la Judería nº 2 conserve el nivel de catalogación E descrito en la actual ficha 914 del Catálogo del Plan Especial, como paso previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Consta informe de Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor literal: "**ANTECEDENTES:** Sin antecedentes en esta Comisión Provincial de Patrimonio.

1

13/34

Código:RXPm768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPm768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	13/34

Código:RXPm823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPm823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	13/34



INFORME: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona nos remite oficio en el que señala que la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2020, informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, la Propuesta de rectificación de error en el Plano Parcelario del Conjunto Histórico para los inmuebles sitos en c/ Villalobos nº 5 y c/ Arquillo de la Judería nº 2, y en consecuencia la modificación de la ficha nº 914 del Catálogo de Edificios de la Ciudad y su entorno correspondiente al inmueble sito en c/ Arquillo de la Judería nº 2, con referencia catastral 6810701TG6561S0001KU, todo ello con base al informe redactado por los Servicios del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona.

Posteriormente, la Comisión Informativa de Territorio y Economía, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el 20/11/2020, consideró la procedencia del informe emitido por la Comisión Técnica Asesora del PEPPHC.

En atención al procedimiento establecido en la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas del PEPPHC, es preceptiva la emisión de informe por parte de la Administración cultural competente, que habrá de serlo en un plazo de un mes, entendiéndose emitido en sentido favorable transcurrido éste sin su recepción.

Mediante el presente oficio se solicita la emisión de informe sobre el asunto de referencia, para lo cual se acompaña copia completa del expediente.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PARCELARIO Y DE LA FICHA Nº 914 DEL CATÁLOGO DEL PEPPHC DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD Y SU ENTORNO, LOCALIZADA EN LA CALLE ARQUILLO DE LA JUDEÍA 2 Y VILLALOBOS 5 DE CARMONA.

ÍNDICE

- 1) Objeto de la subsanación del error en el parcelario y de la consecuente modificación de la ficha del Catálogo, normativa de aplicación.
- 2) Descripción del procedimiento para la subsanación del error en el parcelario y para la consecuente modificación de la ficha del Catálogo y justificación del inicio del trámite.
- 3) Metodología empleada para la elaboración de la propuesta de nueva ficha de Catálogo o modificación de la misma y de la subsanación de error en parcelario del PEPPHC.
 - 3.1 Metodología para la elaboración de la propuesta de modificación de la ficha del catálogo.
 - 3.2 Metodología para la elaboración de la propuesta de subsanación de error en el parcelario del PEPPHC.
- 4) Antecedentes administrativos y constructivos relativos a obras realizadas en el inmueble.
- 5) Descripción del inmueble objeto de catalogación.
 - a) El entorno urbano
 - b) Análisis del parcelario
 - c) Descripción general del inmueble.
 - Datos previos.
 - Reportaje fotográfico del inmueble
 - Análisis de las transformaciones constructivas evidenciadas por fotografías y planimetrías históricas.
 - Características tipológicas del inmueble
 - d) Descripciones pormenorizadas.
 - e) Secuencia edificatoria.
 - f) Afecciones.

14/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HBREUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HBREUNBqqmIq9+	PÁGINA	14/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	14/34



g) Referencias bibliográficas.

6) Propuestas de protección del inmueble, de modificación de ficha del Catálogo y de subsanación del error en el parcelario.

7) Propuesta de subsanación de error en parcelario del PEPPHC.

8) Anexos

- Fichas descriptivas y gráficas de la parcela del Catastro.

- Plano 0.4 Parcelario Actual Zona Histórica de la ciudad de Carmona. Propuesta Modificación.

- Plano 0.5.1. Ordenación Urbanística Catálogo. Edificación de la ciudad y su entorno. Propuesta Modificación.

- Ficha del Catálogo 914. Propuesta de Catalogación.

- Certificaciones registrales.

1. Objeto de la subsanación del error en el parcelario y de la consecuente modificación de la ficha del Catálogo, normativa de aplicación.

El objeto de la presente propuesta es la modificación del parcelario protegido del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC) y como consecuencia de la ficha del catálogo nº 914, correspondiente al inmueble con fachadas a las calles Arquillo de la Judería 2 y Villalobos 5 de Carmona, con referencias catastrales 6810701TG6561S0001KU y 6810721TG6561S0001YU. El precitado Plan Especial fue aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha de 7 de mayo de 2009 y publicado en BOP número 191 de 19 de agosto de 2009.

La propiedad del inmueble sito en la calle Villalobos nº 5, presenta con fecha 12 de agosto de 2020, solicitud de modificación del parcelario protegido y del catálogo del PEPPHC, realizándose por tanto la presente modificación a instancias del mismo.

El inmueble se sitúa dentro del recinto amurallado de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, de conformidad con Disposición Adicional Primera de la Ley 16/85 de 25 junio del Patrimonio Histórico Español, en virtud de la declaración de Conjunto Histórico Artístico llevada a cabo mediante Decreto 1064/1963 de 25 de abril y publicada en el BOE nº 120 de 20 de mayo de 1963.

Asimismo, se encuentra contenido dentro de la “zona Histórica de la Ciudad de Carmona”, definida por el PEPPHC (plano 0.1 del PEPPHC) y está incluido dentro del Catálogo del mismo. Al inmueble le es de aplicación, por tanto, la normativa urbanística contenida en el precitado Plan Especial de Protección. El inmueble se encuentra protegido por el PEPPHC con un grado de protección E (Ficha nº 914).

2. Descripción del procedimiento para la subsanación del error en el parcelario y para la consecuente modificación de la ficha del Catálogo y justificación del inicio del trámite.

El procedimiento a seguir para la modificación puntual en los casos en los que se compruebe la existencia de una discordancia entre el parcelario protegido por el PEPPHC y la realidad existente previa al PEPPHC es el siguiente:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA -

RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LOS CATÁLOGOS DE EDIFICIOS DE LA CIUDAD Y DEL PATRIMONIO RURAL, ASÍ COMO EN EL PLANO PARCELARIO DEL CONJUNTO HISTÓRICO.

1. Los errores que se aprecien sobre las fichas del Catálogo de Edificios de la Ciudad o del Patrimonio Rural, se rectificarán conforme al procedimiento previsto en este artículo única y exclusivamente cuando aquéllos obedezcan a la inexistencia de los elementos protegidos antes de la fecha de aprobación inicial del PEPPHC.

15/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	15/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	15/34



2. Asimismo, se acogerán al mismo procedimiento los errores que se adviertan sobre el plano parcelario del Conjunto Histórico (plano 0.4) y que respondan a una diferente representación gráfica de la realidad que existiera antes de la fecha de aprobación inicial del PEPPHC, siempre que dicha diferencia no responda a una intención justificada documentalmente en el PEPPHC de recuperar el parcelario histórico.

3. El procedimiento para la rectificación de los errores mencionados en los dos apartados anteriores se ajustará a las siguientes reglas de tramitación:

a) Se podrá iniciar de oficio o a instancia de parte interesada.

b) Se emitirá un informe por los servicios del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, en el que se deje constancia del error en cuestión y de la causa que lo motiva. Este informe será elevado a la Comisión Asesora del PEPPHC, la cual a su vez emitirá su informe para su consideración en la Comisión de Seguimiento del PEPPHC en orden a la valoración de la procedencia o no de la rectificación del error.

c) Dicho informe será remitido a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, la cual informará, a su vez, sobre la procedencia o no de la rectificación del error.

d) En el supuesto de que la rectificación del error no afectase a los elementos protegidos recogidos en la ficha o se refiriese al plano parcelario 0.4, se finalizará el procedimiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

e) Dicho acuerdo será notificado a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Metodología empleada para la elaboración de la propuesta de la subsanación de error en parcelario del PEPPHC.

Se parte de lo determinado en la disposición adicional segunda del PEPPHC en relación a la subsanación de los errores del parcelario; “se acogerán al mismo procedimiento los errores que se adviertan sobre el plano parcelario del Conjunto

Histórico (plano 0.4) y que respondan a una diferente representación gráfica de la realidad que existiera antes de la fecha de aprobación inicial del PEPPHC,” .

A la vista de lo anteriormente expuesto mediante la presente propuesta se pretende determinar la “realidad” parcelaria existente previa a la aprobación inicial del PEPPHC (23-12-2005). En este caso se parte de la información registral aportada por la propiedad, comprobando la fecha de inscripción registral de las fincas objeto de revisión y por tanto la fecha en la que presumiblemente se realizó la segregación de la finca matriz, si esa fecha fuera posible determinarla.

Examinadas las certificaciones registrales aportadas, es evidente que la parcela protegida existente en la planimetría del PEPPHC y en la ficha del catálogo no coincide con las fincas descritas en las certificaciones registrales aportadas. Dichas certificaciones datan las primeras inscripciones de las dos fincas que conjuntamente componen la unidad parcelaria protegida por el PEPPHC, mucho antes de la formulación del mismo. Asimismo, visitados los inmuebles, la realidad física actual coincide sensiblemente con la descripción existente en los documentos públicos anteriormente mencionados, existiendo una diferencia de cota de una planta entre los inmuebles con fachada a calles Villalobos y calle Arquillo de Judería.

4. Antecedentes administrativos existentes en el inmueble.

Con fecha 17 de febrero de 2020 se presenta propuesta de intervención para la reforma de parte del inmueble objeto de la presente modificación (zona con entrada por la calle Villalobos 5) en la que se propone la construcción de una vivienda independiente del resto del inmueble catalogado.

Con fecha 7 de mayo de 2020, la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, en sesión ordinaria celebrada el día 7/05/2020, emitió informe desfavorable, basado

16/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	16/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	16/34



en la existencia de una segregación no autorizable como consecuencia de la propuesta presentada, a expensas de que la presentación de un estudio pormenorizado que justifique la idoneidad de la posible segregación del inmueble.

5. Descripción del inmueble objeto de catalogación.

a) Análisis del parcelario protegido vigente por el PEPPHC.

A la vista del parcelario catastral y de las fotografías aéreas históricas (1956) parece claro, por la continuidad en los patios y crujías edificadas, que la edificación objeto de catalogación formaba parte de un inmueble de dimensiones mayores, con una superficie de parcela de alrededor de 300 m² y que se comprendería con la superficie ocupada por las parcelas señaladas en la planimetría catastral.

Como ya se ha hecho referencia anteriormente, los límites de los inmuebles registralmente existentes, que ya se encuentran físicamente diferenciados en la planta baja a calle Villalobos, no coinciden con los definidos en plano 0.4 del

PEPPHC (Parcelario actual zona histórica), considerándose justificada, según lo expresado en el apartado 3.2 de la presente memoria, la modificación de la parcela definida en el plano 0.4 del PEPPHC, dividiendo las mismas en las unidades existentes en la realidad física (diferencia de cota entre edificaciones) y que coinciden asimismo con las parcelas catastrales existentes.

c) Descripción general del inmueble.

Datos previos:

Para la descripción del inmueble nos remitimos a la memoria de la propuesta de intervención en la que se describe con detalle las construcciones existentes en las dos fincas registrales objetos de la presente propuesta:

2.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de un edificio que ocupa dos parcelas catastrales, una vivienda y un taller, actualmente no abierto al público ya, por jubilación. En una de las parcelas, la 6810701TG6561S0001KU, que corresponde con calle Arquillo de la Judería 2, existe una vivienda, que ocupa mayoritariamente la planta alta, estando la planta baja ocupada por el citado taller, un despacho y un estudio. Desde el patio central de esta vivienda, parte la escalera de acceso a la vivienda existente en planta alta, con un programa de vivienda de 5 dormitorios, cocina, salón y salita.

La otra parcela catastral, la 681072ITG6561S0001YU, que corresponde a calle Villalobos nº 5, está ocupada por parte del taller de la otra parcela, otras salas, en las crujías de fachada y patio, que se ocupan también de almacén de éste.

Las dos parcelas con acceso por distintas calles presentan un desnivel de una planta, de manera que la planta baja de calle Arquillo de la Judería coincide con la planta alta de calle Villalobos.

La finca se puede comprobar que está formada por dos edificaciones, totalmente independientes, que se han comunicado de manera forzada para adecuarlas al taller. La comunicación se ha realizado por la planta baja de Arquillo de la Judería, aunque presenta escalones hasta alcanzar la altura de la crujía de fachada.

La vivienda y taller de calle Arquillo de la Judería es de reciente construcción, con su transformación en el siglo pasado para taller y vivienda, con lo que carece de elementos con valor histórico ni arquitectónico, salvo una arcada encastrada en la medianera con Arquillo de la Judería 6.

Planimetría del inmueble.

- Planta baja a calle Villalobos.

- Planta baja a calle Arquillo de Judería y Primera a calle Villalobos.

17/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	17/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	17/34



- Planta primera a calle Arquillo de Judería cubierta a calle Villalobos.

Localización de los elementos catalogados.

A la vista de las determinaciones existentes en la ficha del catálogo vigente, los elementos objeto de catalogación se encuentran localizados en el inmueble con fachada a calle Arquillo de Judería 2, manteniendo este inmueble por tanto la numeración de la ficha del catálogo objeto de modificación.

6. Propuestas de protección del inmueble, Modificación de ficha de Catálogo para adaptarla a la modificación del parcelario.

A la vista de lo anteriormente expuesto se considera que la parcela fruto de la modificación del parcelario que contiene los elementos catalogados, conserve idéntico nivel de catalogación al existente en la actualidad y descritos en la ficha 914 del catálogo del PEPPHC.

7. Propuesta de subsanación de error en parcelario del PEPPHC.

A la vista de que la realidad registral previa a la aprobación inicial del PEPPHC era diferente de la expresada en el plano 0.4 del PEPPHC, se propone la modificación del parcelario del Plan Especial (plano 0.4) adaptándolo a la configuración de la parcela existente en la planimetría catastral, coincidente asimismo con los límites físicos observados en las visitas al inmueble.

Carmona a fecha de firma electrónica. [30/10/2020].

Alfaro García Rodríguez. Arquitecto. Área Municipal de Planeamiento y Gestión.

Rocío Anglada Curado. Arqueóloga Municipal.

Conforme: Ricardo Lineros Romero. Jefe de Servicio. Área de Arqueología.

Por tanto, del examen de la documentación aportada, y conforme al procedimiento establecido por la Disposición Adicional Segunda de las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, entendemos que procede informar favorablemente la rectificación del error en el Plano Parcelario 0.4, adaptándolo a la configuración de la parcelas existentes en la planimetría catastral, coincidente con los límites físicos del inmueble, así como que la parcela correspondiente al inmueble de calle Arquillo de la Judería nº 2 conserve el nivel de catalogación e descrito en la actual ficha 914 del Catálogo del Plan Especial. “

CONSTANTINA

01 INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SANTA ANA S/N

PROPUESTA DE COLOCACIÓN DE UN RETABLO CERÁMICO DEVOCIONAL EN LA FACHADA DE LA ERMITA DE NTRO. PADRE JESÚS NAZARENO Y SEÑORA SANTA ANA DE CONSTANTINA.

Constantina cuenta con un Conjunto Histórico declarado por el Decreto 421/2004, de 1 de junio, (BOJA nº 124 de 25 de junio), y todavía no tiene Plan Especial de Protección aprobado, quedando el inmueble que se examina dentro de la delimitación de dicho Conjunto Histórico.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 y 34.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

18/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	18/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	18/34



El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Urbanísticamente, Constantina tiene vigentes unas Normas Subsidiarias de 1993 y una Adaptación Parcial a la LOUA de 29/12/2009. En el Catálogo de Bienes Protegidos del documento provisional 3 del Plan General de Ordenación Urbanística de Constantina la iglesia de Santa Ana o de Ntro. Padre Jesús figura con nivel de protección A, integral y C, parcial.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de instalación del panel cerámico con las imágenes de la Virgen de la Esperanza y de San Juan Evangelista, titulares de la Hermandad y Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno, en el lado derecho de la fachada lateral norte de la ermita de Santa Ana o de Ntro. Padre Jesús de Constantina, considerándola suficientemente justificada y apropiado el lugar indicado, en posición simétrica a otro ya existente, sin que su colocación tenga incidencia negativa en la percepción y valoración del inmueble ni en el Conjunto Histórico de Constantina.

CORIA DEL RÍO

01 INTERVENCIÓN EN LOS CERROS DE CORIA DEL RÍO

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LOS CERROS DE CORIA DEL RÍO Y CREACIÓN DE CORREDOR ECOLÓGICO

El planeamiento general vigente en Coria del Río son unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente con fecha 27/04/2001 que cuentan con Adaptación Parcial a la LOUA virtud del Decreto 11/2008, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31/07/2018.

El ámbito objeto de esta propuesta está afectado por el Yacimiento Arqueológico en el Núcleo Urbano denominado “Cerro de Cantalobos Sur” inscrito como BIC Monumento (BOE 28/11/1972) y el ámbito de protección del Plan Especial denominado Sitio Arqueológico de Coria del Río.

19/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	19/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	19/34



El planeamiento general vigente plantea en el ámbito afectado un Plan Especial de Protección y Conservación de la Ermita de la Vera Cruz y del Área Arqueológica (Cerros San Juan y Cantalobos), que aún no se ha desarrollado.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LOS CERROS DE CORIA DEL RÍO Y CREACIÓN DE CORREDOR ECOLÓGICO, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, por considerar que la intervención propuesta no produce afección negativa al patrimonio arqueológico.

No obstante cabe recordar lo establecido en el artículo 50 de la LPHA en relación al régimen de hallazgos casuales.

02 INTERVENCIÓN EN I.E.S CAURA DE CORIA DEL RÍO

SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA ACCESORIA PARA COLOCACIÓN DE AULAS PREFABRICADAS EN INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA CAURA, DE CORIA DEL RÍO .

El presente expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico pues las actuaciones que se pretenden realizar en el I.E.S. Caura, se proyectan en el interior de la delimitación de la zona de protección arqueológica, que el planeamiento vigente le otorga al “Cerro de San Juan” (BIC “Ermita de la Vera Cruz” y área arqueológica que la rodea).

El Instituto de Enseñanza Secundaria “Caura” , con una ocupación total de 12.110 m2, se sitúa en la cota más elevada del denominado Cerro de San Juan, lugar de asentamiento de los primeros pobladores de la localidad. Es por ello que el Cerro, dentro del casco antiguo tradicional, tiene la protección de la zona arqueológica de *Caura* y entorno del BIC “Ermita de la Vera Cruz” y área arqueológica que la rodea (artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía).

Con relación a la protección urbanística que se le otorga al Cerro de San Juan en el planeamiento municipal, ha de aclararse que “el área arqueológica que la rodea” , en referencia al BIC “Ermita de la Vera Cruz, no posee la calificación jurídica de delimitación de B.I.C. *Zona Arqueológica*.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las

20/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HBreUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HBreUNBqqmIq9+	PÁGINA	20/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	20/34



Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros levantar la cautela arqueológica propuesta en la sesión de 12 de mayo de 2021, de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, así como legalizar las obras ejecutadas por entender que las mismas no han tenido afección en los niveles arqueológicos protegidos por el planeamiento urbanístico municipal.

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SALVADOR ALLENDE 12

REFORMA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR- Sin visar con fecha de 4 de marzo de 2021

El inmueble forma parte del entorno BIC de la Iglesia San Juan Bautista de Cabezas de San Juan, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico como Monumento por Decreto 348/2009, del 29 de septiembre, quedando su entorno también definido por dicho decreto. El inmueble no está catalogado individualmente ni tiene protección urbanística.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la REFORMA Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA en Calle Salvador Allende número 12 de Las Cabezas de San Juan, conforme a los art. 33.3 y 28.2 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia BIC Iglesia San Juan Bautista, de cuyo entorno forma parte, condicionado a que la nueva puerta tenga el mismo color que la fachada.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

LEBRIJA

21/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	21/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	21/34



01 INTERVENCIÓN EN CALLE ANTÓN PÉREZ 14

REFORMADO Y PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CAMBIO DE USO Y ADECUACIÓN DE 2 LOCALES A VIVIENDA- Visado COAS 19/02/2021-T003

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado Conjunto histórico-artístico por Decreto 14/1985, del 22 de enero, y adquiere consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE). Queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, aunque aún no tiene las competencias delegadas para autorizar obras. El inmueble no está catalogado individualmente ni tiene protección urbanística.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el REFORMADO Y PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CAMBIO DE USO DE 2 LOCALES A VIVIENDAS en Calle Antón Pérez n.º 14, conforme al art. 33.3 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia en el Conjunto Histórico de Lebrija. No obstante, se deberá revisar la composición de los huecos propuestos para regularizarlos y que su diseño sea más acorde con el resto de la fachada, a comprobar por el Ayuntamiento.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, también a comprobar por el Ayuntamiento.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE EDUARDO DATO 11

REFORMADO 2 PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE VIVIENDA-Sin visar a fecha de Marzo 2021

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado Conjunto histórico-artístico por Decreto 14/1985, del 22 de enero, y adquiere consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE). Queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto

22/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	22/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	22/34



Histórico, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, aunque aún no tiene las competencias delegadas para autorizar obras.

El inmueble no está catalogado individualmente ni tiene protección urbanística. Está incluido en el inventario de inmuebles sustituibles del plan especial.

Resulta así mismo de aplicación el artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) relativo al mantenimiento de la estructura urbana y las alineaciones urbanas existentes en los Conjuntos Históricos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, que aunque el proyecto se podría informar favorablemente, la documentación aportada es insuficiente para valorar la afección que puede tener en el Conjunto Histórico el cambio de estructura, al no aportar secciones o planta de cubiertas. Por ello se solicita documentación complementaria que incluya lo siguiente:

- Plantas con la nueva distribución de los pilares
- Secciones donde se aprecien los volúmenes de cubierta.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE TETUÁN 38

PROYECTO BÁSICO VIVIENDA UNIFAMILIAR – Sin visar a fecha de Enero 2020

El inmueble se encuentra incluido en el Conjunto Histórico de Lebrija, declarado Conjunto histórico-artístico por Decreto 14/1985, del 22 de enero, y adquiere consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE). Queda inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA).

Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018, aunque aún no tiene las competencias delegadas para autorizar obras.

23/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	23/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	23/34



El inmueble no está catalogado individualmente ni tiene protección urbanística.

Resulta así mismo de aplicación el artículo 21.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) relativo al mantenimiento de la estructura urbana y las alineaciones urbanas existentes en los Conjuntos Históricos.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el PROYECTO BÁSICO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR en Calle Tetuán n.º 38 conforme al art. 33.3 de la LPHA, tan sólo a los efectos de su incidencia en el Conjunto Histórico de Lebrija, condicionado a la comprobación del cumplimiento de la edificabilidad por parte del Ayuntamiento.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, también a comprobar por el Ayuntamiento.

MARCHENA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE DR. DIEGO SÁNCHEZ 18 PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS CAPITULARES DEL CONCEJO DE LA VILLA DE MARCHENA. VOLUMEN 2 (1517-1529).

Se examina este Proyecto en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta y en el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Disposición Adicional sexta. Inscripción y transmisión de determinados bienes:

1. Los bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos del artículo 2 de esta ley que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

Por su parte, el artículo 43, Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación en bienes muebles., establece en su apartado 2: *La realización de cualquier tratamiento sobre bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histó-*

24/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	24/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	24/34



co Español deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.

3. La solicitud de autorización o la comunicación deberán venir acompañadas por el proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación conforme establece el citado artículo 43 de la Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación del Volumen 2 (1517-1529) de las Actas Capitulares del Concejo de la villa de Marchena, del Archivo Municipal, redactado por una técnica en restauración y conservación del Patrimonio Histórico del Centro de Intervención del IAPH, sin necesidad de formular ninguna medida correctora, por considerarlo muy completo en su análisis y diagnóstico, ortodoxo conceptualmente, y adecuado en sus propuestas de intervención en cuanto a principios, materiales, técnicas y procedimientos. Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme se establece en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE DR. DIEGO SÁNCHEZ 18

PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL PLANO DE LA VILLA DE MARCHENA (L. A. COULLAUT BOUDEVILLE, 1899).

25/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	25/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	25/34



Se examina este Proyecto en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta y en el artículo 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Disposición Adicional sexta. Inscripción y transmisión de determinados bienes:

1. *Los bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos del artículo 2 de esta ley que se encuentren en posesión de la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.*

Por su parte, el artículo 43, Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación en bienes muebles., establece en su apartado 2: *La realización de cualquier tratamiento sobre bienes muebles de catalogación general o incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.*

3. *La solicitud de autorización o la comunicación deberán venir acompañadas por el proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.*

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación conforme establece el citado artículo 43 de la Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las que venían existiendo hasta la entrada en vigor del mismo.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación del Plano de la villa de

26/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	26/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	26/34



Marchena de L. A. Coullaut Boudeville, de 1899, del Archivo Municipal, redactado por una técnica en restauración y conservación del Patrimonio Histórico del Centro de Intervención del IAPH, sin necesidad de formular ninguna medida correctora, por considerarlo muy completo en su análisis y diagnóstico, ortodoxo conceptualmente, y adecuado en sus propuestas de intervención en cuanto a principios, materiales, técnicas y procedimientos. Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme se establece en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

OSUNA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE SEVILLA 54

ORDEN DE EJECUCIÓN EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE SEVILLA 54 DE OSUNA

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece: “Los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del patrimonio artístico y arqueológico de España pasan a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural” . Por su parte la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía establece: “Quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley” .

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento de manera favorable de la Resolución de la Alcaldía, por la que se ordena la ejecución de obras de protección en la finca sita en calle Sevilla 54 de Osuna.

27/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	27/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	27/34



Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de la orden de ejecución por la que se ordena la obras de protección en la finca sita en calle Sevilla 54 de Osuna.

02 INTERVENCIÓN EN LA CALLE SOR ÁNGELA DE LA CRUZ 45, OSUNA.

INFORME TÉCNICO DE DELEGACIÓN DE OBRAS Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”

El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, a la vista del Informe Técnico de la Delegación de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Osuna, informar desfavorablemente el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LOCAL en calle Sor Angela de la Cruz, 45, de Osuna, conforme el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 20 de noviembre de 2019, al no justificarse la edificabilidad con anterioridad a la entrada en vigor la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, contraviniendo por tanto lo dispuesto en el artículo 20.3 de la misma.

Habiéndose constatado la realización de obras sin la correspondiente autorización, en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la LPHA se propone a la Delegada Territorial la apertura de diligencias

28/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	28/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	28/34



informativas.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

03 INTERVENCIÓN EN C/ ESPARTERO 12, OSUNA.

PROYECTO BÁSICO PARA REHABILITACIÓN DE LOCAL SIN ACTIVIDAD CALLE ESPARTERO Nº 12

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Asimismo, en virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones” .

El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles,

29/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HBreUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HBreUNBqqmIq9+	PÁGINA	29/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	29/34



aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto” .

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente con condiciones el PROYECTO BÁSICO PARA REHABILITACIÓN DE LOCAL SIN ACTIVIDAD CALLE ESPARTERO Nº 12, DE OSUNA, en los términos expresados en la documentación gráfica, sin modificación de la edificabilidad, volumen y tipo de cubierta existentes. Serán condiciones a comprobar por el Ayuntamiento:

- La cubierta inclina deberá ser reconstruida reutilizando la teja actual en la medida de lo posible.
- De igual manera se insta a conservar la puerta actual de madera, ya que la puerta propuesta supone degradación del entorno a los efectos de su contaminación visual y perceptiva.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

SANTIPONCE

01 INTERVENCIÓN EN CALLE ALCALDE CIPRIANO MORENO 19

1. PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, EN CALLE ALCALDE CIPRIANO MORENO, NÚMERO 19. VISADO: COAS. n.º 21/000069-T001, 12/01/21
2. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, EN CALLE ALCALDE CIPRIANO MORENO, NÚMERO 19. VISADO COAS. n.º 21/000070-T001, 13/01/21

El inmueble objeto de proyectos de demolición y ejecución de nueva vivienda, sometidos a licencia municipal, está situado en el casco urbano de Santiponce, en el interior del perímetro amurallado de la Itálica pre-adriana, afectado por el *Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001)*.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

30/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	30/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	30/34



1.- Informar de manera favorable el *Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Alcalde Cipriano Moreno, número 19, de Santiponce (Sevilla)*, con Visado COAS: Número 21/000069 – T001, de 12 de enero de 2021. Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación.

2. - Informar de manera favorable el *Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Alcalde Cipriano Moreno, número 19, de Santiponce (Sevilla)*, con Visado COAS: Número 21/000070 – T001, de 13 de enero de 2021, con la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva sobre toda la superficie y profundidad del sótano proyectado, esto es una excavación extensiva de acuerdo con la cautela de la zona arqueológica donde se ubica, conforme al Decreto 168/03, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Se advierte que el resultado de la actividad arqueológica podría condicionar la viabilidad de la planta sótano proyectada. Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación.

3.- Dar traslado de lo acordado al conjunto arqueológico de itálica, para que vigile el cumplimiento de lo acordado, según se establece en el artículo 1.2, “la custodia y administración de la zona arqueológica” , del *decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de itálica, como unidad administrativa*.

02 INTERVENCIÓN EN CALLE FRANCISCO MORENO VELÁZQUEZ “CURRITO DE SANTIPONCE” Nº 21.
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS
SITUADA EN CALLE FRANCISCO MORENO VELÁZQUEZ “CURRITO DE SANTIPONCE” Nº21

El inmueble objeto de proyecto sometido a licencia municipal está situado en el casco urbano de Santiponce, en el interior del perímetro amurallado de la Itálica pre-adriana, afectado por el *Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001)*.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros de lo siguiente:

31/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	31/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	31/34



1.- Informar de manera favorable el *Proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Francisco Romero Velázquez, “Currito de Santiponce”, número 21 de Santiponce*, con la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva, consistente en un control arqueológico de movimiento de tierras conforme al Decreto 168/03, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación.

2.- Dar traslado de lo acordado al Conjunto Arqueológico de Itálica, para que vigile el cumplimiento de lo acordado, según se establece en el Artículo 1.2, “La custodia y administración de la Zona Arqueológica”, del *Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica, como unidad administrativa*.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE PAJARTILLOS 3

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE CAMBIO DE CUBIERTA EN VIVIENDA SITUADA EN CALLE PAJARTILLOS, Nº3, DE SANTIPONCE. SEVILLA.

El inmueble objeto de proyecto sometido a licencia municipal está situado en el casco urbano de Santiponce, en el interior del perímetro amurallado de la Itálica pre-adriana, afectado por el *Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001)*.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1.- Informar de manera favorable el *Proyecto básico y de ejecución de cubierta en vivienda situada en calle Pajartillos, número 3, de Santiponce (Sevilla)*, sin la necesidad de efectuar actividad arqueológica de carácter preventivo. Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación.

32/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	32/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	32/34



2.- Dar traslado de lo acordado al Conjunto Arqueológico de Itálica, para que vigile el cumplimiento de lo acordado, según se establece en el Artículo 1.2, “La custodia y administración de la Zona Arqueológica” , del *Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica, como unidad administrativa.*

04 INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE EXTREMADURA 154

EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN Y PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE TERMINACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble objeto de proyecto sometido a licencia municipal está situado fuera del núcleo primitivo del pueblo de Santiponce, básicamente coincidente con el perímetro amurallado de la Itálica pre-adriana; lo está en una zona de uso funerario. No obstante, se encuentra afectado por el *Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001)*, por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por mayoría de sus miembros lo siguiente:

1.- Informar de manera favorable el *Proyecto básico y de ejecución de terminación y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras en avenida de Extremadura, número 14, de Santiponce (Sevilla)*, con visado COAS número 20/004125 - T001, de 19 de enero de 2021, por entender que el mismo no tiene afección al sustrato arqueológico protegido. Así mismo, no obstante, se propone la Sra. Delegada la incoación de expediente sancionador por la ejecución de obras sin contar con la preceptiva autorización conforme se establece en el Art. 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2.- Dar traslado de lo acordado al Conjunto Arqueológico de Itálica, para que vigile el cumplimiento de lo acordado, según se establece en el Artículo 1.2, “La custodia y administración de la Zona Arqueológica” , del *Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica, como unidad administrativa.*

33/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	33/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	33/34



05 INTERVENCIÓN EN CALLE PAJARTILLOS 5

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CALLE PAJARTILLOS, NÚMERO 5, DE SANTIPONCE. SEVILLA

El inmueble objeto de proyecto sometido a licencia municipal está situado en el casco urbano de Santiponce, en el interior del perímetro amurallado de la Itálica pre-adriana, afectado por el *Decreto 7/2001, de 9 de enero, por el que se delimita la Zona Arqueológica de Itálica como Bien de Interés Cultural (BOJA núm. 21 de 20 de febrero de 2001)*, por lo que cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1.- Informar de manera favorable el *Proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en calle Pajartillos, número 5, de Santiponce (Sevilla)*. Ante la no afección al subsuelo, no será necesario efectuar actividad arqueológica de carácter preventivo.

Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación.

2.- Dar traslado de lo acordado al Conjunto Arqueológico de Itálica, para que vigile el cumplimiento de lo acordado, según se establece en el Artículo 1.2, “La custodia y administración de la Zona Arqueológica” , del *Decreto 127/1989, de 6 de junio, por el que se crea el Conjunto Arqueológico de Itálica, como unidad administrativa*.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

34/34

Código:RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JESUS CANTALEJO TROYA	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw768PFIRMAb4HB rEUNBqqmIq9+	PÁGINA	34/34

Código:RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	21/06/2021
ID. FIRMA	RXPMw823PFIRMAR/axIdWrIoep4k31	PÁGINA	34/34